



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

*"Garantía de Todos"*

**"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL"**



## **RESOLUCIÓN SIE-260 -2010**

### **DESIGNACIÓN DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD COMO DEPENDENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD RESPONSABLE DE AUTORIZAR LOS CAMBIOS DE TARIFAS A USUARIOS REGULADOS**

#### **I.- ANTECEDENTES:**

- 1) La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) impuso restricciones a las Empresas de Distribución para la realización de cambios de tarifa a los usuarios regulados, a través de las resoluciones que se indican a continuación:
  - (i) Resolución SIE-11-2001, de fecha 10 de septiembre del año 2001, ordena a las Empresas de Distribución abstenerse de realizar cambios en la tarifa eléctrica de forma unilateral a los usuarios del servicio eléctrico sin la previa autorización de la SIE;
  - (ii) Resolución SIE-30-2001, de fecha 14 de noviembre del año 2001, reitera a las Empresas de Distribución la orden de abstenerse de realizar cambios unilaterales de tarifa sin autorización de la SIE;
  - (iii) Resolución SIE-59-2002, del 18 de diciembre del año 2002, reitera nuevamente la prohibición a las Empresas de Distribución de realizar cambios de tarifa unilaterales sin autorización de la SIE.
- 2) Por otro lado, el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad (RLGE), en el párrafo único del Artículo 463 dispone que la SIE deberá establecer, mediante resolución, los procedimientos que deberán cumplir las Empresas Distribuidoras para proceder a realizar cambios en la tarifa a los usuarios regulados;

#### **II.- FACULTADES REGULATORIAS:**

- 1) La Ley General de Electricidad, No.125-01, promulgada el 26 de julio del año 2001, y sus modificaciones, prevé lo siguiente:



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**  
"Garantía de Todos"



**"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL"**

- (i) Artículo 33, Literal "e", establece que al Consejo de la SIE le corresponderá: *"Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Superintendencia de Electricidad"*;
  - (ii) Artículo 121, crea la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad, como una dependencia bajo la Dirección de la Superintendencia de Electricidad.
- 2) El Consejo SIE, en pleno uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente que hasta tanto se emitan los procedimientos ordenados por el Artículo 463 RLGE, se designe a la OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD (PROTECOM) como dependencia responsable de: (i) Recibir las solicitudes de cambio de tarifa presentadas por las Empresas Distribuidoras; (ii) Realizar las inspecciones de campo de lugar; y (iii) Emitir las autorizaciones pertinentes.

**III.- DECISION:**

VISTOS: (i) La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio de 2001; (ii) El Reglamento para la Aplicación de dicha Ley, aprobado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones; y (iii) Las resoluciones SIE-11-2001, SIE-30-2001 y SIE-59-2001 antes citadas;

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad en reunión de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2010, aprobó la emisión de la presente resolución, según consta en el acta correspondiente. En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, en su Artículo 36, Literal "k", emite la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**Artículo 1. DESIGNAR** a la OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD (PROTECOM) como la dependencia de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD responsable de: (i) Recibir las solicitudes de cambio de tarifa presentadas por las Empresas Distribuidoras; (ii) Realizar las inspecciones de campo de lugar; y (iii) Emitir las autorizaciones pertinentes.



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

*“Garantía de Todos”*

**“AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL”**

**Artículo 2. ORDENAR** la entrada en vigencia de la presente resolución, a partir de su fecha de emisión.

**Artículo 3. DISPONER** la comunicación de la presente resolución a las empresas distribuidoras de electricidad, EDESUR DOMINICANA, S.A., EDENORTE DOMINICANA, S.A., y, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A., a los fines de lugar.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

**FRANCISCO ANTONIO MÉNDEZ**

Superintendente de Electricidad

Presidente Consejo SIE

